

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES N° 1.043

GGEN 0597

Santiago, 27 de Diciembre de 2017

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

De nuestra consideración:

En virtud de lo establecido en el artículo 9 y el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia del año 1989, y encontrándome debidamente facultado por el directorio de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana (en adelante indistintamente "La Araucana" o la "Caja") por medio de la presente comunico a Ud. como hecho esencial lo siguiente:

En juntas de tenedores de bonos emitidos por La Araucana, Series A, B, C, D y E, celebradas con fecha 22 de diciembre pasado, en conformidad con los quórums de asistencia y votación establecidos en el artículo 125 de la Ley de Mercado de Valores, se acordó lo siguiente:

1. Aprobar las modificaciones al Acuerdo de Reorganización Judicial de la Araucana (en adelante el "Acuerdo") en los términos y condiciones detallados en las propuestas que se presentaron a los Tenedores de Bonos de las Series A, B, C, D y E en las respectivas juntas de tenedores de bonos, y que fueron enviados a esa Superintendencia de acuerdo al Hecho Esencial de fecha 18 de diciembre de 2017.
2. Que los Tenedores de Bonos de las Series A, B, C, D y E, han resuelto en las respectivas Juntas que, en su integridad, optaron por el Tramo Uno.
3. Aprobar las respectivas nuevas Tablas de Desarrollo de los Bonos Series A, B, C, D y E, en razón de haber optado por el Tramo Uno.
4. Aprobar que se realicen los demás ajustes formales y de consistencia al Acuerdo que tengan por objeto adecuar sus términos a las materias aprobadas por las respectivas juntas de tenedores de bonos, acordando un texto refundido que quedará plasmado en el acta que se levante de la Junta de Acreedores.

5. Aprobar que las modificaciones propuestas al Acuerdo por parte de las respectivas juntas de tenedores de bonos, está sujeta a que tanto las clases de acreedores valistas como preferentes bajo el Acuerdo, aprueben los mismos Tramos Uno y Dos que se sometieron a su consideración, y sus correspondientes calendarios de amortización.
6. Aprobar que en el evento que un acreedor, distinto de las series de tenedores de bonos, no concurra a la Junta de Acreedores, o bien, habiendo concurrido no manifieste su elección por el Tramo Uno o por el Tramo Dos, o bien, habiendo concurrido rechace la propuesta de la Caja y ésta sea finalmente aprobada por la mayoría necesaria del Acuerdo, dispondrá de 10 días hábiles posteriores a la realización de la Junta de Acreedores, para manifestar una elección. Y en caso que no manifieste su voluntad en el plazo antes referido, será asignado, por defecto, al Tramo Dos. Expirado el referido plazo de 10 días hábiles, el Interventor Concursal emitirá un informe que contenga las opciones de pago formuladas o asignadas, con indicación del nombre del acreedor y monto de sus créditos.
7. Facultar al respectivo representante de los tenedores de bonos para concurrir a la junta de acreedores que se celebre al efecto y votar las modificaciones al Acuerdo, así como para protocolizar las nuevas tablas de desarrollo de cada Serie.
8. Las modificaciones acordadas a los respectivos Contratos de Emisión se encuentran sujetas a la condición suspensiva que se celebre junta de acreedores respectiva y se aprueben las modificaciones al Acuerdo de Reorganización Judicial en los mismos términos aprobados en las juntas de tenedores de bonos.
9. Aprobar que los acreedores regidos por el Acuerdo se hagan cargo de los honorarios de Servicios Financieros ALTIS S.A., que han asesorado a los acreedores durante las negociaciones para modificar el Acuerdo de Reorganización Judicial, especialmente en lo relativo a la revisión del modelo financiero y los indicadores del Acuerdo. El monto de estos honorarios asciende a la suma equivalente a UF 2.500 (dos mil quinientas Unidades de Fomento), que se prorrateará entre todos los acreedores regidos por el Acuerdo, en proporción a los montos de sus créditos, y se pagará, previa emisión de la factura respectiva por parte de ALTIS S.A.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,


GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General


FSR/mos